



C I R C U L A R CSJCUC17-246

Fecha: viernes, 29 de septiembre de 2017
Para: **JUECES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**
De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**
Asunto: **"PROCESO DE REORGANIZACION"**

En atención al memorando informativo OAI017-806 de fecha 27 de septiembre de 2017, suscrito por el doctor Saúl Orlando Pachón Cañón, Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, se publica para su conocimiento el oficio No.4765, suscrito por la doctora Lizeth Katherine Barragán Ospina, en su calidad de Promotora de la Sociedad Organización Dimante S.A.S.

Cordialmente,

JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo: Lo anunciado en doce (12) folios

JASS/mcu



OAIO17-806 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

ASUNTO: COMUNICACIÓN A TODOS LOS JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA DE INICIACIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN
EMPRESARIAL LEY 1116 DE 2006 DE LA SOCIEDAD
ORGANIZACIÓN DIAMANTE S.A.S NIT 900.361.943-3 PARA DAR
CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES EN PROVIDENCIA DEL 17/08/2017

FECHA: Bogotá, D. C., miércoles, 27 de septiembre de 2017

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No.4765. En atención al Oficio suscrito por la doctora Lizeth Katherine Barragán Ospina, en su calidad de Promotora, tal como se observa en los Autos 2017-01-443242 del 17 de agosto de 2017 - 2017-01-451662 del 14 de septiembre del mismo año de la Superintendencia de Sociedades; esta Oficina procede a remitirlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es meramente de carácter Informativo. Por lo tanto, el trámite a seguir deberá ser remitido directamente a la Promotora.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello, y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente.

Cordialmente,

PI.

SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN

Anexo: Lo anunciado en 11 folios

nmp



Señor.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

BOGOTA.

E. S. D.



21 SEP 17 14:08

CSUPER-EXTER

F=11
GPOCSJ17
4765

REF: COMUNICACIÓN A TODOS LOS JUZGADOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DE INICIACION PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL LEY 1116 DE 2.006 DE LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN DIAMANTE S.A.S NIT 900.361.943-3 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN PROVIDENCIA DE 17/08/2017

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante providencia de 17 de agosto de 2.017 (ANEXA) LA CORDINADORA DEL GRUPO DE REORGANIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES) admitió la solicitud "Proceso Reorganización empresarial contenida en la ley, en los términos de la ley 1116 de 2.006" de la sociedad Organización Diamante S.A.S NIT 900.361.943-3.

Por encontrarse el proceso de la referencia en curso, respetuosamente le solicito dar cumplimiento a lo dispuesto en los términos de la ley 1116 de 2.006 art.20 capitulo IV.

CAPITULO IV.

EFFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.



El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Cordialmente.

LIZETH KATHERINE BARRAGAN OSPINA
C.C No 28.551.227 DE IBAGUE-TOLIMA
PROMOTORA

Anexo: copia del auto de 17/08/2017 Supersociedades.
Copia del Aviso de fecha 14/09/207 Supersociedades.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-443242

Tipo: Salida Fecha: 17/08/2017 03:39:50 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900361943 - ORGANIZACION DIAMA Exo. 0
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-012408

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

SUJETO DEL PROCESO

Organización Diamante SAS

PROCESO

Reorganización

ASUNTO

Admisión al proceso de reorganización

EXPEDIENTE

0.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, la apoderada de la sociedad Organización Diamante SAS solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
2. Mediante oficio 430-129187 de 7 de julio de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2017-01-384691 de 25 de julio de 2017, la apoderada de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	SI	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Organización Diamante SAS, Nit 900.361.943-3 con domicilio en Espinal - Tolima, Av. Betania Calle 9 con Variante Espinal - Ibagué. Objeto social. Realizar revisiones tecno mecánica y emisiones de gases contaminantes a todo tipo de vehículos que circulen en el territorio nacional, etc. (...) De folio 8 a 10 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra certificado de existencia y representación legal.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión a proceso de reorganización presentada el 8 de junio de 2017, con memorial 2017-01-319241, por la doctora, Yeni Marcela Sánchez Sánchez.	X			

MINICOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad NO. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

257
AUTO
2017-01-443242
ORGANIZACION DIAMANTE S A S

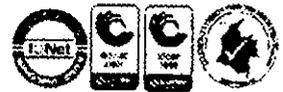
Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	TP 239886 del CSJ, apoderada de la sociedad Organización Diamante SAS, conforme al poder otorgado por la representante legal señora Lizeth Katherine Barragán Ospina, folio 7. De folio 12 a 14 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra Acta No.004 de Reunión Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de mayo de 2017, en la que autorizan a la representante legal para solicitar el proceso de reorganización.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	De folio 6 a 13 del memorial 2017-01-384691, allega relación de dos procesos ejecutivos instaurados por Bancolombia SAS y Banco Colpatría en contra de la sociedad que suman \$1.559.225.621 y corresponden al 60,21% del pasivo a cargo del deudor.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 17 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra certificación suscrita por la representante legal y contador en la que expresan que la empresa no está incurso en ninguna causal de disolución establecida en la ley.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 14 del memorial 2017-01-384691, se manifiesta que la sociedad lleve contabilidad conforme a las prescripciones legales (...) Asimismo, expresan a folio 15 que la sociedad se encuentra clasificada en Grupo 2 de NIIF para Pymes.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 20 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra certificación suscrita por la representante legal y contador en la que indican que la empresa si tiene retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, sin embargo éstas son las del periodo de corte de presentación de ésta solicitud por lo tanto serán canceladas en el mes correspondiente a su vencimiento.	X			

MINICOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/7
AUTO
2017-01-443242
ORGANIZACION DIAMANTE S A S

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	A folio 16 del memorial 2017-01-384691, la sociedad expresa que no tiene obligaciones vencidas por concepto de aportes al sistema de Seguridad Social, ni por descuentos efectuados a los trabajadores.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 19 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra certificación suscrita por la representante legal y contador en la que expresan que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones pensionales insolutas que deba asumir en forma directa, por lo anterior no le corresponde el pago de mesadas pensionales, bonos pensionales y otros conceptos en materia pensional, más que los aportes al sistema general de pensiones de sus trabajadores.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 18 a 46 del memorial 2017-01-384691, se aportan estados financieros básicos, notas y certificación de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014 y 2015. De folio 47 a 64, allegan estados financieros de propósito general, notas y certificación del año 2016.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 65 a 100, allegan estados financieros de propósito general, notas y certificación del ejercicio terminado a 31 de mayo de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 101 a 175 del memorial 2017-01-384691, obra estado de inventario de activos y pasivos con corte a 31 de mayo de 2017.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 167 a 168 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra memoria explicativa de las causas de la crisis. a) Reducción del mercado por la entrada de nuevos prestadores de servicios de certificación diagnóstica automotor. b) Procesos judiciales que se adelantan en su contra.	X			

MINICOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas. ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/7
AUTO
2017-01-443242
ORGANIZACION DIAMANTE S A S

Requisito legal	Acreditado en solicitud	SI	No	No opera	Observación / Requerimiento
	c) Incumplimiento en los pagos.				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 169 a 176 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra flujo de caja proyectado hasta el año 2027.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 177 a 195 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra Plan de Negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 177 a 184 del radicado 2017-01-384691, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	En memorial 2017-01-318241 de 8 de junio de 2017, la representante legal y contador, certifican que la sociedad: a) No ha afianzado ni ha garantizado deudas de terceros, folio 22. b) No presenta garantías sobre los activos, folio 23. c) Ha sido notificada y conoce de los procesos judiciales en su contra, Instaurados por Banco Colpatría y Bancolombia, folio 24 a 27.	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización,
RESUELVE

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas. ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

577
AUTO
2017-01-443242
ORGANIZACION DIAMANTE S A S

Primero. Admitir a la sociedad Organización Diamante SAS, identificada con NIT 900.361.943, domiciliada en el municipio Espinal - Tolima, en la avenida Betania Calle 9 con Variante Espinal - Ibagué, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir a la representante legal de la sociedad, señora Lizeth Katherine Barragán Ospina, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

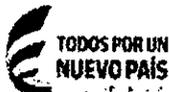
Sexto. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31, del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar a la representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados,

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas. ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

6/7
ALTO
2017-01-443242
ORGANIZACION DIAMANTE S A S

presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por la representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo primero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo segundo Ordenar a la representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar a la representante legal comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

Décimo cuarto. La representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

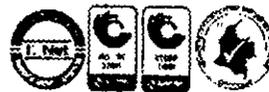
Décimo sexto. Ordenar a la representante legal comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas. ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

777
AUTO
2017-01-443242
ORGANIZACION DIAMANTE S A S

Décimo séptimo. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo noveno. Ordenar a la representante legal, como promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo primero. La Doctora Yeni Marcela Sánchez Sánchez identificada con cedula de ciudadanía 65.709.113 y Tarjeta Profesional No.239.896 expedida por el C.S.J. actúa como apoderada de la sociedad Organización Diamante SAS.

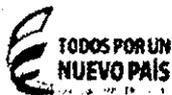
Vigésimo segundo. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y Cúmplase.

SILVANA FORTICH PEREZ

Coordinadora Grupo de Reorganización
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2017-01-384691
J4637

MINICOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





AVISO REORGANIZACION Y CONCORDATO
 2017-01-481662
 ORGANIZACION DIAMANTE S A S

de septiembre de 2017, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 20 de septiembre de 2017, a las 5:00 p.m.

Ana Betty Lopez Gutierrez

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
 Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD.	ACTIVACIONES
RAD.	2017-01-480697
COD. FUNC.	MP9878